

## 4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

## 5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con cuevas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

## 6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

## 7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

## 8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

## 9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

## 10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

## 11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

## 12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

## 13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

## 14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas, 16 de febrero de 2009.- El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

*ANUNCIO de 19 de febrero de 2009, del Ayuntamiento de Santo Tomé, de corrección de errores de las bases de oposición de una plaza de Policía Local. (BOJA núm. 17, de 27.1.2009).*

Don Francisco Jiménez Noguerras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

## HACE SABER

Que en el Boletín Oficial de la provincia núm. 126, de fecha 2 de junio de 2008, y en el BOJA núm. 17, de fecha 27 de enero de 2009, aparecen publicadas las Bases Generales para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Santo Tomé, y que habiéndose observado error en las bases segunda y quinta, mediante este anuncio se hace pública la oportuna corrección, de tal forma que la base segunda e) queda redactada de la siguiente forma: «Estar en posesión del Título de Bachiller, Técnico o equivalente».

Asimismo se corrige la base quinta en cuanto a la composición del Tribunal, de tal manera que se suprime la Presidencia del Tribunal a favor del Presidente de la Corporación, pasando a ser ocupada ésta por un funcionario/a de carrera del Ayuntamiento, designado/a por la Alcaldía. Asimismo se suprime la vocalía a favor del Delegado de personal o representante del sindicato más representativo entre los funcionarios de los municipios de la comunidad autónoma, pasando a ser ocupada ésta por una/un funcionario/a de carrera del Ayuntamiento, designado/a por la Alcaldía.

Santo Tomé, 19 de febrero de 2009.- El Alcalde-Presidente, Francisco Jiménez Noguerras.

*ANUNCIO de 17 de febrero de 2009, del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, de bases para la selección de plaza de Policía Local.*

Aprobadas por resolución de la Alcaldía de 12 de febrero de 2009, las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad, por oposición libre de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios, incluidas en la oferta pública de empleo de 2008, se publica la convocatoria con arreglo a las siguientes